



Gobierno Regional
Madre de Dios
Unidos Impulsamos el Desarrollo

Gobernación Regional

Gerencial General Regional

"Decenio de la igualdad de Oportunidad para Varones y Mujeres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"
"Madre de Dios, Capital de la Biodiversidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 102-2023-GOREMAD/GGR

Puerto Maldonado, 15 JUN 2023

VISTOS:

Escrito s/n de fecha 28 de marzo del 2023, presentado por las administradas Abigail Gonzales Meléndez de Pérez, Ida Elizabeth Gonzales Meléndez, Lucia Gonzales Meléndez; Resolución Gerencial Regional N° 282-2021-GOREMAD-GRFFS, de fecha 16 de marzo del 2021; Resolución Gerencial Regional N° 567-2021-GOREMAD-GRFFS, de fecha 17 de marzo del 2021; Informe Legal N° 296-2023-GOREMAD/ORAJ; y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, mediante escrito s/n de fecha 28 de marzo del 2023; las administradas Abigail Gonzales Meléndez de Pérez, Ida Elizabeth Gonzales Meléndez, Lucia Gonzales Meléndez, solicitan la Nulidad de Oficio contra la Resolución Gerencial Regional N° 282-2021-GOREMAD-GRFFS, de fecha 16 de marzo del 2021, Resolución Gerencial Regional N° 567-2021-GOREMAD-GRFFS, de fecha 17 de mayo del 2021 y la Adenda al contrato de Concesión para el Manejo de Productos Forestales Diferentes a la Madera en el departamento de Madre de Dios N° 17-TAM/C-OPB-J-079-02, de fecha 05 de mayo del 2022.

SEGUNDO: Que, en fecha 16 de marzo del 2021, la entidad emite la Resolución Gerencial Regional N° 282-2021-GOREMAD-GRFFS, donde se autoriza la transferencia por Sucesión Intestada del Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (Castaña) a favor de Juvenal Gonzales Melendez; asimismo suscribir la adenda correspondiente, una vez que el nuevo concesionario cumpla con la garantía de fiel cumplimiento requerida por Ley, (...).

TERCERO: Que, en fecha 14 de octubre del 2016, mediante Resolución Directoral N° 620-2016-OSINFOR-DSPAFFS, se resuelve, sancionar a Juvenal Gonzales Melendez por la comisión de las infracciones tipificadas en los literales i), w) del artículo 363 del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG, imponiéndole una multa de 3.83 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), (...)

Que, el inciso 6) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado consagra la pluralidad de instancias, principio constitucional que garantiza que las decisiones tanto del órgano jurisdiccional como de la administración pública puedan ser revisadas por la instancia jerárquica superior del emisor de la decisión impugnada.

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública, en la protección del interés general, garantice los derechos e intereses de los administrados, con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

Que, conforme al artículo 213.3. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10.

Que así mismo es de indicar que la posibilidad de que la Administración pueda declarar la Nulidad de Oficio de sus propios actos administrativos, cuando padezcan de vicios de nulidad y agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales, constituye una de las atribuciones más importantes conferidas a la Administración en nuestro ordenamiento jurídico.



Que, la Nulidad de Oficio, solo procede fundada en estrictas razones jurídicas de legalidad respecto de actos administrativos, que padecen los vicios contemplados en el artículo 10° de la LPAG (vicios de legalidad) y agravién el Interés Público; por lo que solo puede ser declarada en sede administrativa por el funcionario que ocupa un escalón jerárquicamente superior al que expidió el acto que se invalida; por lo que por regla general, la potestad de declararla nulidad de oficio de un acto administrativo, está sujeto a plazo, sea esta de dos años contados desde que el acto quedo consentido.

Que, el artículo 118 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, señala que, cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición.

Que, es importante indicar que el análisis y conclusiones a emitir en el presente expediente administrativo se realiza con los documentos adjuntos.

Que, en fecha 16 de marzo del 2021, la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre emite la Resolución Gerencial Regional N° 282-2021-GOREMAD-GRFFS, se autoriza la transferencia por Sucesión Intestada del Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (Castaña) a favor de Juvenal Gonzales Melendez; asimismo suscribir la adenda correspondiente, una vez que el nuevo concesionario cumpla con la garantía de fiel cumplimiento requerida por Ley (...); de ahí que, en fecha 05 de mayo se suscribe la Adenda al Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera en el Departamento de Madre de Dios N° 17-TAM/C-OPB-J-079-02, a favor de Juvenal Gonzalez Melendez.

Asimismo, mediante Informe Técnico N° 404-2021-GOREMAD-GRFFS/CFNM-ESP, de fecha 14 de mayo del 2021, se recomienda aprobar mediante Resolución Gerencial Regional el cambio de titularidad de la Resolución Gerencial Regional N° 1104-2020-GOREMAD-GRFFS de fecha 30 de diciembre del 2020, donde aprueban el Plan de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales no maderables y maderables del contrato N° 17-TAM/C-OPB-J-079-02 a favor de Juvenal Gonzales Melendez, por lo tanto en fecha 17 de junio del 2021, mediante Resolución Gerencial Regional N° 567-2021-GOREMAD-GRFFS, se revuelve declarar procedente la solicitud de cambio de titularidad del Plan e Manejo Forestal Intermedio (PMFI) para el aprovechamiento de productos maderables y no maderables correspondiente a la Resolución Directoral Regional N° 517-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS, de fecha 05 de agosto del 2019, solicitado por el actual titular Juvenal Gonzales Melendez del contrato N° 17-TAM/C-OPB-J-079-02.

Que, mediante escrito con fecha de recepción del 06 de marzo del 2023, las administradas Abigail Gonzales Meléndez de Pérez, Ida Elizabeth Gonzales Meléndez, Lucia Gonzales Meléndez, solicitan la Nulidad de Oficio contra la Resolución Gerencial Regional N° 282-2021-GOREMAD-GRFFS, de fecha 16 de marzo del 2021 y los demás actos administrativos vinculados a la Resolución materia de solicitud de Nulidad de Oficio, señalando que el señor Juvenal Gonzales Melendez no podría ser beneficiario por sucesión intestada del contrato de concesión N° 17-TAM/C-OPB-J-079-02, por figurar dentro del Registro Nacional de Infractores conducido por el SERFOR, conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley Forestal y Fauna Silvestre de la Ley N° 29763, en sus artículos 41° donde se establece las condiciones mínimas para el solicitante de títulos habilitantes y actos administrativos. De ahí que, acorde a lo resuelto en la Resolución Directoral N° 620-2016-OSINFOR-DSPAFFS, de fecha 14 de octubre del 2016, se resuelve sancionar al señor Juvenal Gonzales Melendez, imponiéndole una multa de 3.83 unidades impositivas tributarias (UIT).

Que, conforme el artículo 41 "condiciones mínimas para el solicitante de títulos habilitantes y actos administrativos" del Reglamento para la Gestión Forestal de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 29763, describe lo siguiente:

- c) No figurar en el Registro Nacional de Infractores conducido por el SERFOR, **con sanción de inhabilitación**, por haber incurrido en infracciones consideradas muy graves. En el caso de persona jurídica, es aplicable además al representante legal y a los apoderados, así como al accionista o socio mayoritario que la integran."

Que, a tenor de lo descrito el administrado Juvenal Gonzales Melendez al no tener sanción de inhabilitación, dicho administrado se encontraría habilitado para ser beneficiario por sucesión intestada del contrato N° 17-TAM/C-OPB-J-079-02.

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias; la Resolución N° 00929-2022-JEE-TBPT/JNE, de fecha 16 de noviembre del 2022, emitida por el Jurado Electoral Especial de Tambopata.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Nulidad de Oficio, contra la Resolución Gerencial Regional N° 282-2021-GOREMAD-GRFFS y demás actos administrativos vinculados con la presente resolución, interpuesto por las administradas Abigail Gonzales Meléndez de Pérez, Ida Elizabeth Gonzales Meléndez, Lucia Gonzales Meléndez.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR lo dispuesto por la Resolución Gerencial Regional N° 282-2021-GOREMAD-GRFFS, de fecha 16 de marzo del 2021.

ARTÍCULO TERCERO: DAR POR AGOTADO LA VÍA ADMINISTRATIVA, dejando a salvo el derecho de los administrados a recurrir a la vía correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar copia de la presente resolución a las administradas Abigail Gonzales Meléndez de Pérez, Ida Elizabeth Gonzales Meléndez, Lucia Gonzales Meléndez y al administrado Juvenal Gonzales Melendez y a la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre y a los órganos competentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
Abog. Enrique Muñoz Paredes
GERENTE GENERAL